

Expediente: 1036/16

Carátula: ZAPATIEL VICTOR MAXIMILIANO C/ NOA EMPRENDIMIENTOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 31/10/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NOA EMPRENDIMIENTOS S.R.L., -DEMANDADO

20279602928 - ZAPATIEL, VICTOR MAXIMILIANO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23282232189 - AMADO, MARIA ANTONIA-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1036/16



H103024734711

JUICIO:ZAPATIEL VICTOR MAXIMILIANO c/ NOA EMPRENDIMIENTOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS EXPTE 1036/16-1036/16

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante escrito de fecha 24/10/2023 se presentan por un lado, el actor **ZAPATIEL VICTOR MAXIMILIANO** DNI N° 33.977.854, asistido con su letrado Carlos Augusto Ibáñez como apoderado y la Sra. **MARIA ANTONIA AMADO**, DNI 11.064.053, con el asesoramiento de su letrado patrocinante Dr. Pedro David Arreguez como patrocinante, quienes presentaron acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: “ Que de común acuerdo hemos resuelto dar por concluido el presente juicio en base a las siguientes condiciones: **PRIMERA:** Sin que este acuerdo signifique reconocimiento alguno de hechos ni derechos, salvo los específica y expresamente reconocidos en el presente convenio, y al sólo fin de conciliar intereses, ya que luego de una serena reflexión de lo sucedido en las actuaciones legales, y de lo conversado privadamente por las partes con anterioridad a este acto conciliatorio, todo lo cual efectivamente se expresará en el presente convenio, se establece como monto total, único y definitivo del crédito del actor en contra de la Sra. Amado y del resto de los demandados en la suma única, total y definitiva de \$450.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL), que serán pagados en 01 (una) cuota, siendo abonada la misma mediante depósito en cuenta bancaria judicial Banco Macro S.A. a las 24 hs de llevarse a cabo la audiencia de ratificación y homologación del presente acuerdo. Por lo tanto, solicitamos a V.S. que de forma . previa a la celebración a la audiencia de ratificación y homologación de convenio, se proceda a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, a nombre de este juzgado y autos.- **SEGUNDA:** Una vez abonada la suma arriba señalada, el crédito del actor contra la Sra. Amado y contra el resto de los demandados quedará definitivamente cancelado, no teniendo las partes nada más que reclamarse recíprocamente bajo ningún concepto, especialmente en materia laboral, quedando definitivamente desvinculadas de hecho y de derecho.- **TERCERA:** La falta de pago del monto estipulado, por razones imputables a la Sra. Amado, ocasionará el decaimiento del presente convenio, retrotrayendo el estado procesal de

estas actuaciones al estado anterior a la presentación del mismo.- **CUARTA:** Las costas del proceso son a cargo de la Sra. María Antonia Amado. Los honorarios profesionales se convienen de la siguiente manera: al letrado Carlos Augusto Ibáñez, apoderado de la parte actora, en la suma de \$101.248,20 más el 10% por aportes ley 6059 y más el 21% de IVA, dada la condición tributaria de responsable inscripto del letrado, comprometiéndose éste a hacer entrega de la factura correspondiente oportunamente. Los honorarios del letrado patrocinante de la Sra. Amado serán convenidos por separado. Oportunamente los letrados intervinientes harán los aportes previsionales correspondientes a la ley 6. 059. Se deja constancia que los honorarios, aportes y porcentaje correspondiente al IVA correspondientes al letrado apoderado del actor en autos y cuya obligación queda en cabeza de la Sra. Amado, serán abonados de forma conjunta, de la misma manera y al mismo tiempo que la cuota n ° 01 del convenio, la cual fuere detallada en el punto PRIMERO del presente acuerdo.-**QUINTA:** El actor y demandada, en compañía de sus letrados, ratificarán oportunamente el presente convenio en sus términos y contenido, solicitando a VS su homologación judicial por haberse arribado a una justa composición de derechos e intereses, y la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo desde la fecha de esta presentación.- "

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 27/10/2023; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado, y del desistimiento respectivo.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, el actor ratificó el acuerdo de pago presentado por las partes, el cual le fue leído y exhibido. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos, que guardan equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 08/06/2018.

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que ZAPATIEL VICTOR MAXIMILIANO obtuvo sentencia favorable por parte de esta instancia, con fecha 08/06/2018 en donde se condenó a la demandada NOA EMPRENDIMIENTOS S.R.L. al pago de la suma de \$215.053 en concepto de capital y hasta su efectivo pago.

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la "*homologación de un acuerdo de pago*", que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 08/06/2018 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses y *así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos del trabajador están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez -por un lado- que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 08/06/2018, corregidos a la actualidad, (conforme acuerdo de partes). De ese modo, el actor está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) a la fecha de presentación del convenio y conforme lo acordado en escrito presentado el 24/10/2023 tomando como base para el cálculo -insisto- el importe de la sentencia y su corrección al día a la actualidad, conforme tasa Activa del BCRA. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 08/06/2018; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9712), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, por lo que corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **ACUERDO CONCILIATORIO** arribado entre el Sr. **ZAPATIEL VICTOR MAXIMILIANO** DNI N° 33.977.854 y la Sra. **MARIA ANTONIA AMADO**, DNI 11.064.053 en la suma total, única y definitiva **\$450.000** en todo concepto y en la forma de pago acordada. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: a cargo de la Sra. MARIA ANTONIA AMADO conforme lo considerado.

III) HONORARIOS LETRADOS: son convenidos para el letrado **Carlos Augusto Ibáñez**, en la suma de \$101.248,20 más el 10% por aportes ley 6059 y más el 21% de IVA, dada la condición tributaria de responsable inscripto del letrado,

comprometiéndose éste a hacer entrega de la factura correspondiente oportunamente.

Los honorarios del letrado patrocinante de la Sra. Amado, **Dr. Arreguez Pedro David**, serán convenidos por separado, por lo que se les otorga el plazo de 10 días de homologado el presente para presentar el convenio mencionado.

Se otorga a los letrados el plazo de 72 hs. de percibidos los honorarios, para acreditar el pago de los aportes correspondientes a la ley 6059 de los honorarios, bajo apercibimiento de proceder a informar dicho incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

IV) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *“previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el **certificado del registro de deudores alimentarios**”*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos **“certificados del registro de deudores alimentarios”** (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la **“parte interesada”** (acreedora), como el **“letrado”** (beneficiario del crédito por honorarios).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.